



**Conceptos clave de la Reforma de la  
Legislación Civil y Procesal para el apoyo  
a las personas con discapacidad  
en el ejercicio de su capacidad jurídica**



*Fundación Tutelar  
Cantabria*  
Miembro de Plena Inclusión Cantabria

Edita: Fundación Tutelar Cantabria.

Santander. 2021.

Calle Ruiz de Alda 13 bajo.

Código postal 39009. Santander.

[info@ftcantabria.org](mailto:info@ftcantabria.org)

[www.ftcantabria.org](http://www.ftcantabria.org)

Documento adaptado a lenguaje claro por el programa de Promoción de la Accesibilidad Cognitiva de:



Imágenes: Freepik.

Edición financiada por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS).



Programa de interés social financiado con cargo a la  
asignación tributaria del IRPF

# ¿Qué pasaba antes de la reforma?

El ordenamiento jurídico español no estaba actualizado, es decir, no respondía a las exigencias del artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Antes de la reforma, cuando una persona necesitaba ayuda para la realización de actividades o para la toma de decisiones, lo que se hacía era pasar por un proceso de modificación de la capacidad.

En el proceso se decidía, si era necesario, el nombramiento de una persona que representase a la persona con discapacidad en aquellas situaciones en que lo necesitase. Pero esto suponía que la persona representante pudiera tomar decisiones en nombre de la persona con discapacidad.

# ¿Qué ocurre con las personas que ya tenían una medida de apoyo?

Desde la entrada en vigor de la nueva Ley, las personas que ejercían el cargo de tutor deberán prestar los apoyos según las nuevas normas, de manera que deben igualar sus actuaciones a las previstas para la **curatela representativa**.

En el caso de la patria potestad prorrogada o rehabilitada, los padres seguirán cumpliendo con su deber como hasta ahora, hasta que se pueda revisar la situación de su hijo o hija.

La revisión de la sentencia la podrá solicitar la persona con discapacidad o la persona que la representa (por ejemplo, su tutor o sus padres). Se hará por vía judicial, y se revisará teniendo en cuenta las voluntades y necesidades concretas de la persona con discapacidad.

## **Curatela representativa:**

Es un tipo de apoyo que puede prestar una persona o una entidad.

Se trata de un apoyo continuo que decide el juez si fuese necesario

# ¿Cuáles son las nuevas figuras de apoyo?

El modelo de apoyos que propone la reforma se basa en las siguientes figuras:

1. Curatela.
2. Guarda de hecho.
3. Defensor judicial.
4. Medidas voluntarias de apoyo
5. Poder preventivo
6. Autocuratela

Estas figuras se van a establecer según la situación de cada persona y sus necesidades de apoyo.



1. La **curatela** es para las personas con discapacidad que necesiten apoyo de manera continua. La curatela la decide un juez y tiene que decir las áreas de la vida en las que la persona necesita apoyos.

Por ejemplo: apoyo en el área económica, a la hora de manejar su dinero. La persona que apoya a una persona con una curatela se llama curador o curadora.

2. La **guarda de hecho** en cambio es el apoyo natural que tiene la persona con discapacidad. Por ejemplo, alguien de su familia o amigos. Este apoyo solo hay que formalizarlo en algunos momentos en los que hay que tomar dediciones importantes.

3. El **defensor judicial** lo nombra un juez o una jueza cuando el curador no puede apoyar a la persona en un momento puntual o cuando existe un conflicto de intereses entre el curador y la persona a la que da apoyo.

4. Las **medidas voluntarias de apoyo** son aquellas que pueden establecer las personas que no tienen modificada la capacidad. Se deben hacer por escrito ante notario, y sirven para que si esa persona llega a necesitarlas se sepa cual es su voluntad.

Puede ser que llegado el momento las medidas establecidas con anterioridad por la persona resulten insuficientes y haya que completarlas, de esto se encargará el juez.

5. El **poder preventivo** es el poder que da una persona a otra por si en el futuro necesita apoyos. Se establece por escrito y ante notario. En el poder preventivo la persona puede decidir quien quiere que le apoye en el futuro o quien NO quiere que le apoye, si el apoyo lo hará una sola persona o varias, como quiere que se realice ese apoyo, etc.

6. La **autocuratela** es parecida al poder preventivo, pero en este caso el apoyo se define como curatela. Igualmente puede decidir en qué ámbitos quiere los apoyos, a que controles debe someterse el curador, el salario que debe tener el curador, etc.

*f*TC